

TERCERA ADDENDA AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UCP Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento, la Tercera Addenda al Convenio de Participación Interinstitucional suscrito entre la **UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE APOYO PARA MEJORAR LA OFERTA PRODUCTIVA Y FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR**, representada por su Coordinador General, el señor LUIS JOSÉ DIEZ CANSECO NÚÑEZ, designado mediante Resolución Ministerial N° 043-2004-PCM, en adelante la “**UCP**”; y el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, representado por su Máxima Autoridad Ejecutiva, el señor Ministro RAFAEL REY REY, Titular del Pliego, designado mediante Resolución Suprema N° 231-2006-PCM, en adelante la “**EP**”, en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes

- 1.1 Con fecha 22 de julio de 2004, la **UCP** y la **EP** suscribieron el Convenio de Participación Interinstitucional – Convenio de Préstamo N° 7177-PE (el “Convenio”), el mismo que fuera modificado mediante Addendas de fecha 12 de mayo de 2005 y 31 de mayo de 2007.
- 1.2 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.1 del Convenio, éste podrá ser modificado o enmendado por acuerdo entre las partes, previa tramitación de la No-Objeción del BIRF.
- 1.3 Con fecha 17 de Abril de 2008 el BIRF comunicó su No-Objeción a la presente Tercera Addenda.

Segunda.- Modificación del Plazo de Ejecución

Habiendo sido prorrogada la vigencia del Convenio de Préstamo N° 7177-PE hasta el 30 de noviembre de 2008, las partes acuerdan modificar el numeral 6.4 del Convenio por el tenor siguiente:

“6.4 (Plazo de ejecución) La **EP** se compromete a presentar los resultados previstos en el Plan Operativo dentro de los plazos que dicho Plan establezca o que se establezcan en los Planes Anuales de Adquisiciones aprobados por la **UCP** con la No-Objeción previa del **BIRF**. Asimismo, se determina como plazo máximo para la ejecución de las actividades consideradas en el Plan Operativo, hasta el 30 de noviembre de 2008. La **EP** presentará los resultados o productos a la **UCP**, para que ésta solicite la No-Objeción del **BIRF** y el pago final.”

Tercera.- Administración de recursos por encargo

Las partes convienen en dejar sin efecto el párrafo 8.3 del Convenio por no ser de aplicación la modalidad recogida en dicha estipulación.

Cuarta.- Solución de controversias

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.



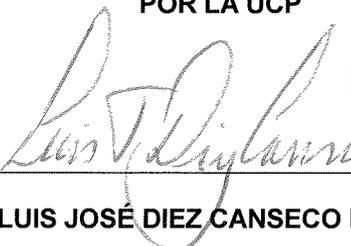
Quinta.- De las demás cláusulas del Convenio

Las partes acuerdan que se mantienen vigentes todas las demás disposiciones convenidas en el Convenio objeto de la presente Addenda.

Sexta.- Vigencia

La presente Addenda regirá la relación entre las partes desde el 1 de enero de 2008.

Firmado por triplicado en la ciudad de Lima a los 7 días del mes de mayo de 2008.

POR LA UCP

LUIS JOSÉ DIEZ CANSECO NÚÑEZ



POR LA EP

RAFAEL REY REY

